



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000122 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 474799/Exp. con Reg. N° 405720 del 08 de enero de 2019, el Informe N° 051-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 25 de enero de 2019, el Informe N° 109-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía** política, económica y **administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, mediante expediente administrativo con Reg. Doc. N° 474799/ Reg. Exp. N° 405720 de fecha 08 de enero de 2019, la administrada MARIA DE LOURDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA solicita el Pago por Bonificación Escolar en aplicación al Decreto Supremo N° 002-2019-EF, mediante el cual Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, argumentando que ha ocupado el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social desde el 05 de enero de 2015 hasta el 02 de enero de 2019, adjuntando al presente copia simple de su Documento Nacional de Identidad y copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000008-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de enero del 2019, mediante la cual se le ceso del cargo que venía ostentando como Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 051-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 25 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Escaiafan informa que con Resolución Ejecutiva Regional N° 000008-2019/GOB.REG.TUMBES de fecha 02 de enero de 2019, se cesa a la Prof. María de Lourdes Arrunategui Zuñiga en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, siendo notificada el 04 de enero de 2019.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Las autoridades



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000122 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 MAR 2019

administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el numeral 1) del artículo 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Ahora bien, en relación al pedido efectuado por la administrada cabe indicar que el numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: "Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...) perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos: a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES); y, b) La **bonificación por escolaridad**, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2019-EF sobre Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, prescribe que: "El personal señalado en el artículo 2°

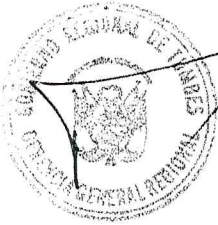


"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

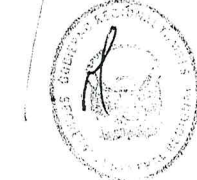
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000122 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2019

de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad. siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma. o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; y, b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses. dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados".



Que, en relación a lo desarrollado en los párrafos precedentes. se advierte que la administrada ha laborado en esta entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, siendo cesada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000008-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de enero del presente año; teniendo en cuenta ello, cabe precisar que la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, señala que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, percibirán en el presente año fiscal la bonificación por escolaridad, entre otros; por otro lado, debe tenerse en cuenta lo regulado por el Decreto Supremo N° 002-2019-EF, el cual refiere que el personal beneficiario del derecho a percibir dicha bonificación deberá cumplir de manera conjunta con 2 requisitos, tales como encontrarse laborando a la fecha de la vigencia de la norma y tener una antigüedad de servicio no menor de tres (03) meses a la entrada en vigencia de la misma;



En ese sentido, es menester hacer un análisis a fin de determinar si la administrada cumple con los requisitos esbozados en la norma de la materia. al respecto se tiene como resultado que esta no cumple con uno de los requisitos contemplados en la norma (requisito descrito en el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2019-EF), el mismo que señala que para percibir este derecho el personal debe encontrarse laborando a la fecha de vigencia del referido Decreto Supremo, por lo que correspondería en este caso verificar la entrada en vigencia de la norma, teniendo como resultado que la misma entra en vigencia a partir del 05 de enero de 2019, fecha en que la administrada ya no se encontraba laborando en esta Sede Regional. hecho que queda plenamente demostrado con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000008-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de enero del 2019, notificada a la administrada el 04 de enero del mismo año. De ello se advierte que no le correspondería a la administrada percibir la Bonificación por Escolaridad. por incumplimiento del requisito desarrollado en el presente contexto.



Que, mediante el Informe N° 109-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes emite opinión legal en el sentido que se declare IMPROCEDENTE el pedido efectuado por la administrada.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000122 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **12 MAR 2019**

N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por la administrada **MARIA DE LOURDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA** sobre pago de la Bonificación por Escolaridad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución la interesada y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Harold L. Burgos
Harold L. Burgos Herrera
OFICINA GENERAL REGIONAL